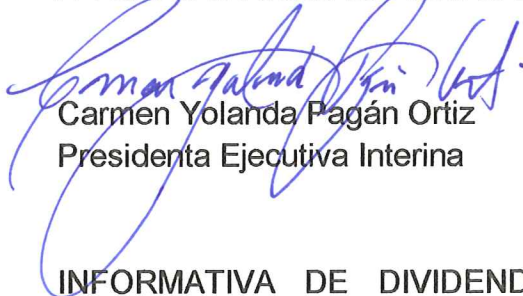


9 de marzo de 2010

CARTA INFORMATIVA 10-05

A TODAS LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Carmen Yolanda Pagán Ortiz
Presidenta Ejecutiva Interina

INFORMATIVA DE DIVIDENDOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

La Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009 (en adelante "Ley Núm. 37"), enmendó la Sección 1011 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico a los fines de disponer que para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a la contribución básica alterna no será de aplicación, entre otras, la exclusión dispuesta en el párrafo (36), del apartado (b) de la Sección 1022 del mismo Código, sobre "el ingreso recibido por residentes de Puerto Rico por concepto de distribución de dividendos efectuados por asociaciones cooperativas domésticas".

En armonía con lo anterior, la Ley Núm. 37 también enmendó la Sección 1011 del Código, a los fines de requerir que: "toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que acredite o efectúe pagos a cualquier individuo por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera prescrita por el Secretario, mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general".

Conforme a la normativa citada, las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico deben remitir a sus socios una Declaración Informativa de Dividendos para el año contributivo 2009. Según el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 09-15, las cooperativas deben preparar el Formulario 480.6D, "Declaración

Informativa- Ingresos Exentos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alternativa", y entregarlo a todo individuo a quien le efectuaron un pago de quinientos dólares (\$500.00) o más, por concepto de ingresos sujetos a la contribución básica alterna, y remitirlo al Departamento de Hacienda no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se hizo el pago. Se aneja a esta comunicación el Boletín de Rentas Internas 09-15, el cual contiene la normativa y procedimiento aplicable a la preparación, envío y radicación del Formulario 480.6D.



Sin embargo, en atención a que las cooperativas no anticipaban este requerimiento, por típicamente gozar de exención contributiva, el Departamento de Hacienda, a solicitud de la Corporación, ha determinado conceder una prórroga automática a las cooperativas de ahorro y crédito, organizadas bajo la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, para cumplir con los requisitos de la Declaración Informativa. A esos efectos, se les ha concedido hasta el 31 de marzo de 2010 para dar cumplimiento a este requerimiento de Ley.

COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas y las invita a canalizar cualquier otra interrogante a través de los funcionarios de la Corporación.

Anejo